

ORDENANZA N° 1227

VISTO:

La facultad para expropiar dada a los Municipios por las Leyes 6394 y 8102;

Y CONSIDERANDO:

Que resulta necesario la expropiación de una superficie de 1173,13m²., ubicado en Villa Quilino, para ser afectado al servicio público de agua potable. En efecto, en ese espacio está proyectado la construcción de una nueva cisterna en el marco de la obra encarada por la Secretaria de Servicios Públicos del Ministerio de Servicios Públicos del Gobierno de la Provincia de Córdoba, que se tramita bajo Expediente N° 0674- 000052/2022, teniendo por objeto el "REACONDICIONAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE QUILINO", el que comprende una nueva cisterna y calle de acceso a ésta y a la cisterna actualmente existente de 50m³ de chapa de hormigón premoldeado ubicada en el sector. Para la misma se requiere que el Municipio provea del terreno para enclavar la nueva cisterna y terrenos para acueductos y pasos a las cisternas.

Que la ley 6394 de Expropiaciones de la Provincia de Córdoba, en su Art. 3°, inc. b), habilita a las Municipalidades, a través de Ordenanza sancionada por su Concejo Deliberante, a declarar de utilidad pública bienes ubicados dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Que según investigación efectuada desde el Área de Catastro de esta Municipalidad el inmueble no obra inscripto a nombre de persona alguna ni de esta Municipalidad; cabe tener presente que en

oportunidad de suscribirse la cesión y transferencia definitiva de la titularidad del servicio de distribución de agua potable que hiciera la Provincia de Córdoba a la Municipalidad de Quilino con fecha 7 de Julio de 1999 – Convenio Exp. N° 0416/24.870/99, daba cuenta que los terrenos colindantes con la cisterna cedida corresponden en propiedad a la Municipalidad de Quilino, tal como reza textualmente del Anexo II – Inventario Punto 3 (*un terreno ubicado en Villa Quilino dentro de la jurisdicción y de propiedad de la Municipalidad de Quilino, compuesto de 30 metros de frente por 30 metros de fondo, cuyas colindancias son: al Sud frente a calle Publica, y al Norte, Oeste y Este **con más terrenos de propiedad Municipal**. En dicho terreno se encuentra instalada la cisterna de 50m³ de chapa de hormigón premoldeado, techada*).

Que atento no existir dueño conocido sobre el inmueble y en razón de la particular condición del inmueble objeto de la presente Ordenanza – reconocimiento como dueño a la Municipalidad de Quilino -, se debe eximir al Gobierno Municipal de efectuar consignación previa del importe indemnizatorio establecido en el artículo 20 de la Ley N° 6394.

Que, a su vez, el Artículo 30° de la Ley Orgánica Municipal N° 8.102 cuando establece las atribuciones del Concejo Deliberante, expresamente le reconoce en su Inc. 3) la potestad de establecer restricciones al dominio, servidumbres y calificar los casos de expropiación por utilidad pública con arreglo a las Leyes que rigen la materia.

Por ello,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
QUILINO Y VILLA QUILINO SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

Artículo 1°: **DECLÁRASE** de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble designado como un terreno ubicado en Villa Quilino compuesto de las siguientes dimensiones, conforme Croquis de Mensura elaborado por la Ingeniera Agrimensora María Clara ZORRILLA, MP 1507/1, que se acompaña a la presente como Anexo I, a saber: lado A a B, 20,83m.; lado B a C, 47,05m.; lado C a D, 9,63m.; lado D a E, 70,82m.; lado E a A, 29,91m., lo que encierra una superficie total de 1173,13m².

Artículo 2°: Las medidas lineales, angulares y de superficie, así como las colindancias definitivas serán las que resulten de las operaciones de mensura que se realicen a los fines del cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 3°: El inmueble que por esta Ordenanza se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación debe ser destinado a la construcción de cisterna de almacenaje, camino de acceso a cisternas y acueducto para el servicio de agua potable de Villa Quilino.

Artículo 4°: El inmueble que se declara de utilidad pública y sujetos a expropiación por la presente Ordenanza ingresará al dominio privado de la Municipalidad de Quilino y se inscribirá en el Registro General de la Provincia.

Artículo 5°: En virtud de la condición especial del inmueble objeto de la presente expropiación será de aplicación el artículo 20 bis de la Ley N° 6394.

Artículo 6°: Exímase al Gobierno Municipal de efectuar consignación previa del importe indemnizatorio establecido en el artículo 20 de la Ley N° 6394, en razón de la particular condición del inmueble objeto de la presente Ordenanza (reconocimiento como dueño a la Municipalidad de Quilino).

Artículo 7°: COMUNÍQUESE, Promúlguese, publíquese, dese al R.M. y Archívese.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE QUILINO Y VILLA QUILINO A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

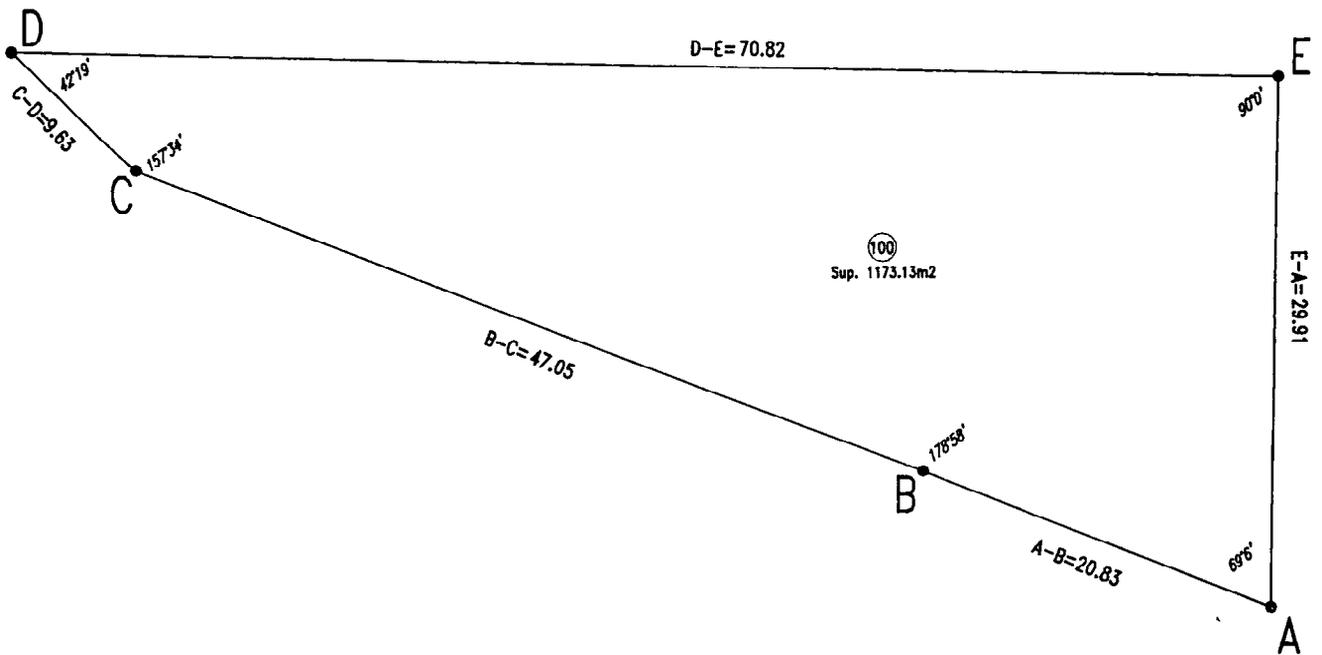



Ing. Agr. MARTIN LUNA
Presidente HCD
Municipalidad de Quilino y V. Quilino

①

REACONDICIONAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA
POTABLE DE QUILINO
PRIMERA ETAPA

AFECTACION N°12: CISTERNA A EJECUTAR E INGRESO A PREDIO



Ing. Agr. MARTIN LUNA
Presidencia HCD
Municipalidad de Quilino y V. Quilino

FECHA:

15-03-2022